

del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16. Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por su composición química, física o bacteriológica puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para los aprovechamientos inferiores. La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa de la Sociedad concesionaria, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligada la Sociedad al cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo undécimo del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, y en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hidroeléctrica Española, S. A.» para aprovechar aguas del río Mijares, en términos de Cirat y Torrechiva (Castellón), con destino a producción de energía eléctrica.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.» la transferencia de los derechos dimanantes de la concesión otorgada a la «Compañía de Luz y Fuerza de Levante» (LUTE), por Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana de 6 de octubre de 1932, para aprovechar aguas del río Mijares, en términos municipales de Cirat y Torrechiva (Castellón), con destino a producción de energía eléctrica, quedando subrogada aquella empresa a todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

B) Rehabilitar la expresada concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» para aprovechar aguas del río Mijares, con destino a producción de energía eléctrica mediante la construcción de las obras definidas en el proyecto de replanteo presentado por la anterior concesionaria y autorizado en 8 de agosto de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Del referido proyecto resulta un presupuesto actualizado que asciende a 24.397.941,44 pesetas y una potencia neta total de 6.185 CV. en ejes de turbinas.

2.ª El caudal máximo que la Sociedad concesionaria podrá aprovechar será de nueve mil quinientos (9.500) litros por segundo con las reservas que establece el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la vigente Ley de Aguas y a condición de que ha de dejar a salvo, en todo momento, los caudales que se modulen para las acequias de riego, cuyas tomas están situadas entre la presa y el desagüe de este aprovechamiento.

No obstante, la autorización que se concede para derivar el caudal indicado, a los efectos de expropiación de otros aprovechamientos de fuerza motriz y de la aplicación del artículo 190 de la vigente Ley de Aguas, se computará como base el caudal

del Mijares en el emplazamiento de la presa, ocho meses al año, es decir, seis mil (6.000) litros.

3.ª De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 10 de enero de 1947, la Sociedad concesionaria deberá solicitar antes del comienzo de la explotación del embalse de Montanejos la autorización correspondiente para el aprovechamiento de los caudales adicionales resultantes de la regulación obtenida por el citado embalse.

4.ª El desnivel total del tramo del río que se concede, o sea, el que existe entre el plano de la coronación de la presa y el punto en que se devuelven a aquél las aguas es de 60,41 metros, siendo, por tanto, la potencia bruta del aprovechamiento de 7.652 CV. para el caudal de 9.500 litros por segundo.

5.ª La presa se construirá en el recodo del río indicado en el proyecto y el desagüe se establecerá 200 metros aguas arriba de la línea divisoria de los términos municipales de Torrechiva y Toga, devolviéndose por él al río todo el caudal derivado en cada instante, salvo el que sea necesario entregar por el canal de derivación para completar la dotación que se fije a los aprovechamientos de riego, conservando las aguas el mismo estado de pureza que al ser derivadas.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» un proyecto modificado, en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La cota de coronación del azud de derivación quedará a un metro por debajo de una cruz labrada en la margen derecha.

b) Se modificarán las dimensiones de dicho azud de forma que, manteniéndose el nivel del embalse por debajo de la cota de desagüe del barranco de Matrillas, la capacidad de evacuación del aliviadero no sea inferior a 1.000 metros cúbicos por segundo.

c) Se incluirá el pliego de condiciones facultativas de los materiales constitutivos de las obras.

d) A efectos de lo previsto en la tercera de estas condiciones, deberán introducirse las modificaciones convenientes a fin de permitir fácilmente la ampliación del caudal concedido, al menos hasta 12 metros cúbicos por segundo, sin que ello suponga en el momento actual el reconocimiento de otros derechos que los dimanantes de la concesión, debiendo tramitarse el expediente relativo a la ampliación del caudal en el tiempo y forma previsto en el artículo segundo del Decreto de 10 de enero de 1947.

e) Existiendo en el río Mijares, aguas abajo del desagüe de la central de estos aprovechamientos, un tramo libre hasta la toma del salto de Toga, la Sociedad concesionaria podrá disponer las obras de forma que permita la unificación de ambos tramos, sin que ello implique la reserva a su favor del aprovechamiento del citado tramo libre, cuya concesión, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, se tramitará con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

f) Se presentará con el proyecto modificado el presupuesto total actualizado de obras e instalaciones de todas clases, presupuesto que será el que rija a todos los efectos legales, entre ellos para realizar el estudio económico que se solicita en la condición 19.

g) En el proyecto modificado de referencia se justificará y describirá detalladamente toda la maquinaria del aprovechamiento: turbinas, alternadores, transformadores, líneas de salida, esquema eléctrico del aprovechamiento, etc., incluyendo asimismo las producciones media y mínima estimadas.

7.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales, que resulten afectados. En la aplicación a los saltos, la expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de aquéllos.

8.ª No podrá la Sociedad concesionaria producir remansos en el canal ni en el embalse para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovechar en cada momento solamente el agua que conduzca el río y hasta los nueve mil quinientos (9.500) litros concedidos, sin retenerla ni embalsarla.

9.ª La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc. A tales efectos, la Sociedad concesionaria establecerá los aforadores y limnigrafos que previene la Orden de 10 de octubre de 1941, cuyo proyecto someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar en el mismo plazo señalado en la condición sexta.

10. Siendo preferente el servicio de los embalses de Babor y de Montanejos o de cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionados por éste se construya en lo sucesivo de los comprendidos en el plan aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras merme o disminuya el caudal del río, aún por bajo de los seis mil (6.000) litros por segundo que fijan la potencia legal del aprovechamiento, ni por aplicación de lo prevenido en la cláusula tercera de dicho Decreto.

11. El plazo para comenzar las obras será de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminar en el de tres, a partir de la misma fecha.

Dentro del plazo general de las obras serán construidos los aforadores y limnigrafos que especifica la condición novena.

12. La inspección y vigilancia de las obras de fábrica, durante la construcción, tendrán carácter de permanente y ésta, como la que al final de las obras e instalaciones ha de realizarse, y la que ha de llevarse a efecto durante el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dicho motivo haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

A la terminación de las obras se levantará acta en la que, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, conste el salto bruto definitivamente utilizado y las referencias de nivelación. De estas últimas deberá colocarse como mínimo dos, constituidas por un mojon de hormigón con un clavo de bronce embutido, coincidentes con los extremos del tramo aprovechado y fuera del alcance de máximas avenidas.

Igualmente constarán en dicha acta las características totales (con la copia de las placas) de turbinas y alternadores, del parque de transformación y de la línea de salida de la energía.

La referida acta será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento, exigiéndose igualmente para iniciarla que hayan quedado previamente repuestas las servidumbres preestablecidas.

13. La mitad del depósito constituido por valor de 1.220.000 pesetas podrá ser devuelto, a instancia de la Sociedad concesionaria, cuando se acredite haber sido ejecutadas obras por valor del importe actual de las mismas.

La otra mitad quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones hasta la aprobación del acta de reconocimiento final señalada en la condición 12.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1922. Queda sujeta, además, a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Decreto de 14 de junio de 1921, Orden de 7 de julio del mismo año y Decreto de 10 de enero de 1947.

15. Queda esta concesión sometida a las Leyes de protección de la industria nacional, disposiciones de carácter social y demás de general aplicación.

16. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario su aplicación a fines distintos del autorizado.

17. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

18. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

19. Antes de comenzar la explotación, la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica, justificadas mediante un detallado estudio económico, incluyendo en los ingresos las primas de O. F. I. L. E. para construcciones de nueva planta.

20. La Sociedad concesionaria deberá justificar en el plazo de cinco (5) años, a partir del comienzo de la explotación, que

utiliza la totalidad del caudal concedido, perdiendo todo derecho sobre el que, transcurrido este plazo, no haya utilizado.

21. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

22. La Sociedad queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos establecidos en el tramo del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de la concesión, siempre que se encuentren debidamente legalizados mediante su inscripción en el Libro Registro de Aguas Públicas, para que sus derechos sean reconocidos en la vía administrativa, debiendo efectuar a su cargo la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Encauzamiento del río Monelos (Ayuntamiento de La Coruña)» a «Construcciones Varela Villamor, S. A.».*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Monelos (Ayuntamiento de La Coruña)» a «Construcciones Varela Villamor, S. A.» en la cantidad de 11.223.841,88 pesetas, con coeficiente 1,12 y en las demás condiciones que rigieron en la subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara referente a la expropiación de las fincas que se citan.*

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Guadalajara, con la ejecución de las obras de nueva construcción de la desviación de la travesía de Guadalajara de la Carretera Nacional de Madrid a Francia por Barcelona, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 111, de fecha 15 de septiembre de 1962.

Asimismo he dispuesto que por la Alcaldía del referido municipio se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 de dicha Ley de Expropiación y en el plazo de diez días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución, debiendo fijar el presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante quince días.

Guadalajara, 4 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D., Luis Escolano.—6304.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas referente a la expropiación forzosa del trozo segundo, tramo primero, del camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando.*

Declaradas de urgencia las obras del camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando, trozo segundo, tramo primero, por estar comprendidas en las dis-